



INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3

Nombre comercial asociado: INIA Basalto

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de semillas del cultivar de *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3 (INIA Basalto), el cual ha sido desarrollada por el INIA, quien está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia determinado por INIA.

2. ALCANCE

Se ofrece licencia no exclusiva para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas, dirigidas a INIA -Gerencia de Innovación y Comunicación-, se recibirán en INIA La Estanzuela (Ruta 50 Km. 11-Colonia) o en INIA Dirección Nacional (Andes 1365, piso 12-Montevideo) hasta las 16:00 horas del día 23 de febrero de 2018.

Cada propuesta se realizará por escrito y deberá incluir:

- a) Antecedentes de la empresa productiva y comercial con énfasis en cultivares forrajeros.
- b) Experiencia en el manejo comercial de cultivares diferenciados (no públicos) con énfasis en cultivares INIA.
- c) Capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar.
- d) Antecedentes en cobertura comercial y de desarrollo en la región Norte y Noreste. Describir la red de comercialización, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías en las diferentes zonas del país. Hacer referencia especial en la zona Norte y Noreste del país.
- e) Un plan de producción, plan de comercialización y plan de marketing y desarrollo del cultivar INIA Basalto (*Lotus angustissimus* TB 5124_11.3) para los próximos tres años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes esperados de ventas de semillas. Presentar programa de desarrollo del cultivar, especificando actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto.



f) Antecedentes productivos y comerciales en cultivares con destino al mejoramiento de campo. Detallar capacidad técnica y antecedentes en trabajos que refieran al ajuste o creación de paquetes tecnológicos a nivel agropecuario, con énfasis en el tema cultivares forrajeros.

g) Indicar si se posee experiencia en servicios post-venta de semilla u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA Basalto (*Lotus angustissimus* TB 5124_11.3).

h) Ofrecer un mecanismo fluido de presentación de la información de producción y comercialización, cuya fecha estipulada será antes del 31 de marzo de cada año.

En el Anexo 2 se adjunta una guía para la postulación a llamados de licencias para producción y comercialización del cultivar.

4. CONDICIONES

a) En el caso de aquellas empresas que ya disponen de cultivares INIA se evaluará el cumplimiento de sus propuestas, las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

b) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas (Ley 16.911).

c) El INIA está en proceso de solicitar el correspondiente título de propiedad en INASE de Uruguay y la licencia está condicionada a la expedición del Título Definitivo. Si por cualquier circunstancia no se concediera el Título Definitivo, se rescindirá automáticamente el contrato del cultivar sin lugar a reclamo alguno del Licenciatario hacia el INIA.

d) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos.

e) La licencia otorgada para el territorio nacional, será por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual período mientras dure la protección del cultivar en función del cumplimiento por el licenciatario de lo estipulado en el contrato.

f) El licenciatario no podrá ceder o transferir, a título oneroso o gratuito, en forma total o parcial, la licencia concedida, sin el previo consentimiento del INIA; la violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato.

g) El INIA suministrará para las siembras de 2018 hasta un total de 100 kg de semilla categoría Madre del cultivar de INIA Basalto (*Lotus angustissimus* TB 5124_11.3)

h) En años sucesivos el INIA, suministrará al Licenciatario semilla del cultivar por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que acuerden entre las partes en las reuniones anuales a que se refiere el literal j).

i) En años sucesivos, el precio de la semilla referido será fijado por el INIA, no pudiendo ser el precio de la semilla mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciatario en la zafra anterior.



j) Se fijará al menos una reunión anual entre los licenciarios e INIA para establecer bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año. Las mismas servirán para registrar la marcha de la experiencia y posibilitar el establecimiento de nuevos desafíos.

k) El INIA será el único mantenedor oficial del cultivar asegurando la calidad genética del mismo durante el plazo de vigencia de la licencia.

l) El licenciario será responsable de llevar registros completos de la producción y comercialización de semilla del cultivar y permitirá que el INIA realice todas las inspecciones que considere convenientes.

m) El contrato establecerá las metodologías para realizar sucesivos planes de producción y comercialización de semilla, por períodos de tres años para el mercado nacional, con instancias anuales para revisar y analizar la marcha de dichos planes.

n) El licenciario deberá estar asociado a Urupov al momento de la firma del contrato.

o) Todas las bolsas del cultivar *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3 se deberán imprimir con una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo Genética INIA, para lo cual se brindará el diseño a todos los licenciarios por parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de la/s empresa/s licenciaria/s. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciaria.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.

b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.

c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

La evaluación de las propuestas se realizará a través de la puntuación y ponderación de los puntos a), b), c), d), e), f) g) y h) indicados en el numeral 3 (PROPUESTAS).

7. ADJUDICACION

a) La Junta Directiva del INIA adjudicará la licencia al/los proponente/s que, a su juicio, ofrezca/n las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA.

b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas.



8. CONTRATO

- a) El/los contrato/s a suscribirse en caso de adjudicación, se realizará/n en base al modelo contenido en el Anexo 4.

- b) Dicho/s contrato/s deberá/n ser firmados dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.

- c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.



ANEXO 1.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Características agronómicas de INIA Basalto (*Lotus angustissimus* TB 5124_11.3)

Es una especie anual con ciclo invierno primaveral, originaria del Mediterráneo, de buen comportamiento productivo en suelos de basalto y otros suelos medios y superficiales del país. Germina en marzo-abril y vegeta hasta diciembre, ambas fechas son variables y dependen de la humedad del suelo. La floración se concentra a fines de octubre y primera quincena de noviembre. Es de hábito prostrado cuando vegetativo y semi-prostrado en floración, con presencia de pubescencia (menor a la observada en Lotus Rincón). Hojas lanceoladas y umbelas con dos flores mayoritariamente.

La cepa utilizada para una nodulación efectiva corresponde a *Bradyrhizobium loti*, siendo la misma cepa que actualmente se usa para la inoculación de Lotus Rincón.

Persiste a través de la resiembra natural. La semillazón logra completarse incluso bajo pastoreo continuo. Posee una buena sanidad. Si bien se pueden observar pústulas de roya, la incidencia de esta enfermedad es menor a la observada en Lotus Rincón.

Su adaptación a ambientes marginales, la alta producción de forraje y semilla, su capacidad de resiembra y alta calidad del forraje la han hecho atractiva como especie forrajera.

Las primeras introducciones y evaluaciones de esta especie en el área de basalto se realizaron en 1998 en el marco del programa de mejoramiento genético de forrajeras. Entre el año 1998 y 2003, se realizó la evaluación inicial del material introducido y algunas selecciones en base a la caracterización agronómica. Entre 2003 y 2008, se completó el trabajo de selección y conformación de líneas experimentales, que más tarde fueron evaluadas en varios ensayos entre 2012 y 2016. Simultáneamente con este proceso, a partir del año 2013 se comenzó a incrementar el material más promisorio contando hoy en día con un semillero núcleo en INIA Estanduela y tres áreas de validación en condiciones de campo, una en Unidad Glencoe, otra en Paso Muñoz (Salto) y otra en Sequeira (Artigas). El material final está conformado por dos líneas experimentales, los materiales 5124 y 11.3. Esta especie es anual y basa su persistencia a través de una gran capacidad de semillazón y reclutamiento de plántulas. La producción de forraje puede variar desde bajos aportes en el año de siembra (1500-2000 kgMS de leguminosa/ha) a producciones en el entorno de 6-8 mil kg de materia seca en los años sucesivos.

En comparación con el campo natural y una vez estabilizado, logra duplicar la producción anual de campos superficiales y medios, con un aporte de leguminosa que puede variar entre el 20 y el 35% de la producción total anual (Figura 1 y 2).

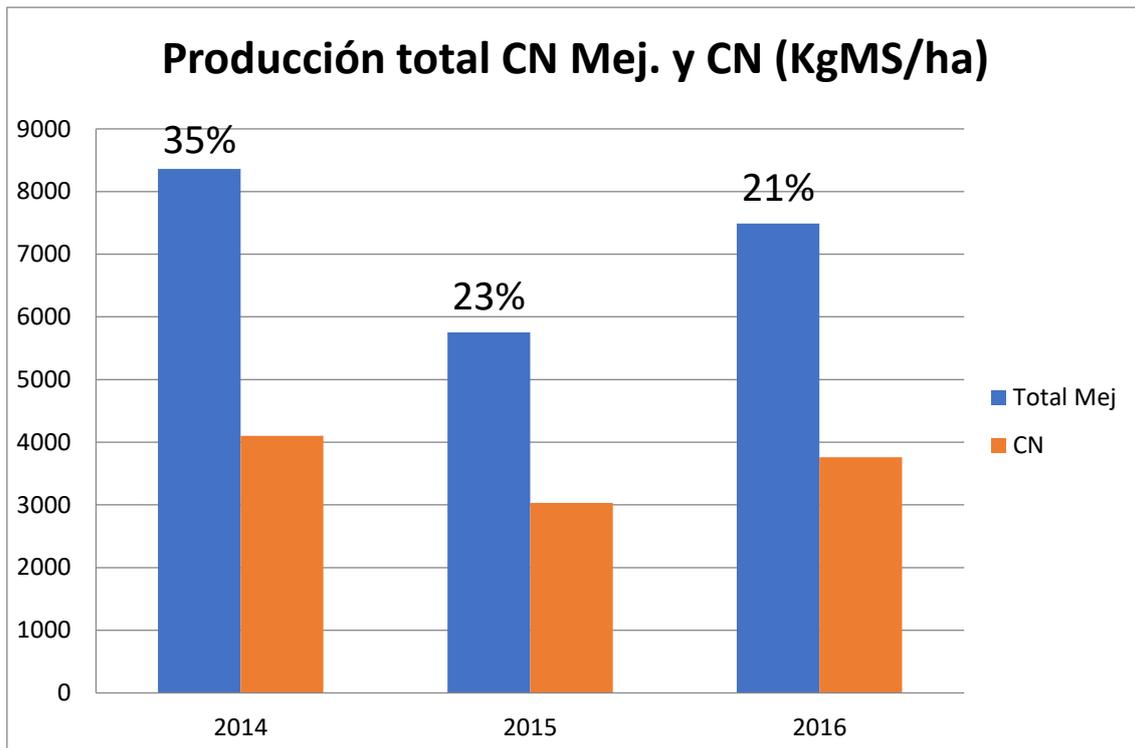


Figura 1. Producción total anual de campo natural medio de basalto mejorado con Lotus INIA Basalto (CN Mej.) y campo natural medio de basalto sin incorporación de la leguminosa (CN).

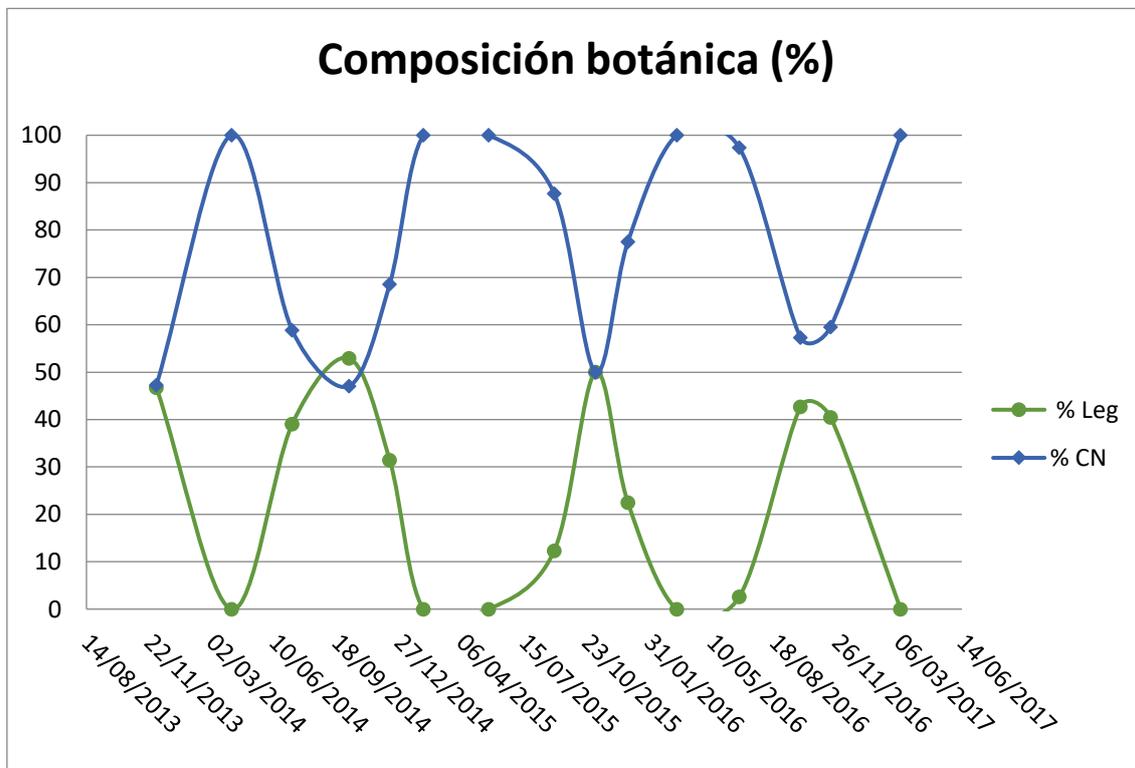


Figura 2. Evolución de la composición botánica en los mejoramientos de campo con Lotus INIA Basalto durante 3 años.

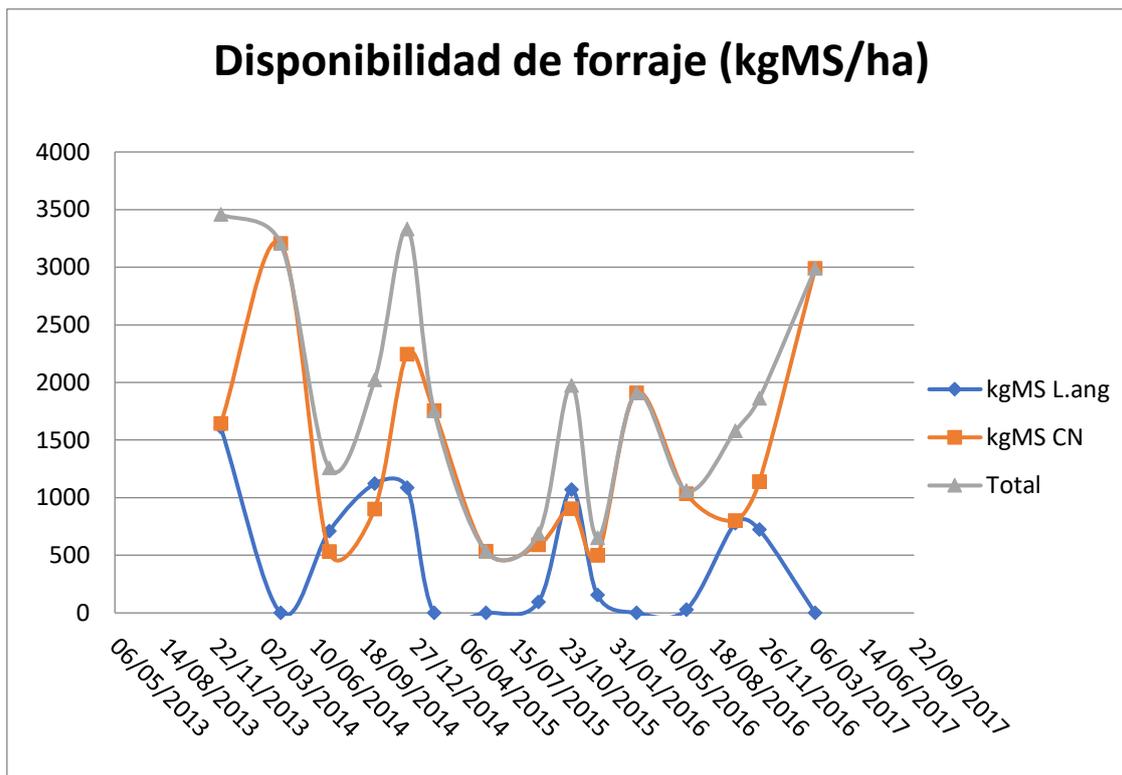


Figura 3. Disponibilidad de leguminosa, gramíneas de campo natural y del total (leguminosa + gramíneas de campo natural) a los largo del año.

A lo largo del año el aporte de la leguminosa varía en cantidad y calidad. Su aporte comienza a ser marcado en los meses de junio y julio y se maximiza en los meses de octubre y noviembre (Figura 3). Este marcado aporte del Lotus INIA Basalto se visualiza claramente cuando se analiza las tasas de crecimiento de un mejoramiento de campo y su campo natural de referencia. En términos generales, a partir de junio las tasas de crecimiento del mejoramiento comienzan a superar a las del campo natural y se mantienen de esta forma durante el resto del invierno, toda la primavera e incluso el verano (Figura 4).

Las tasas de crecimiento promedio anual de los mejoramientos son de aproximadamente 20-22 kgMS/ha/d, logrando picos de crecimiento de 50 kgMS/ha/d a fines de octubre, mientras que el campo natural muestra tasas de crecimiento promedio anual de aprox. 10-12 kgMS/ha/d. El valor nutritivo del mejoramiento varía en función del ciclo y la cantidad de forraje acumulado, oscilando en promedio entre un mínimo de 10% y un máximo de 20% de proteína cruda (Figura 5) con disponibles de forraje de 2500 kgMS/ha y digestibilidades en el entorno del 65%.

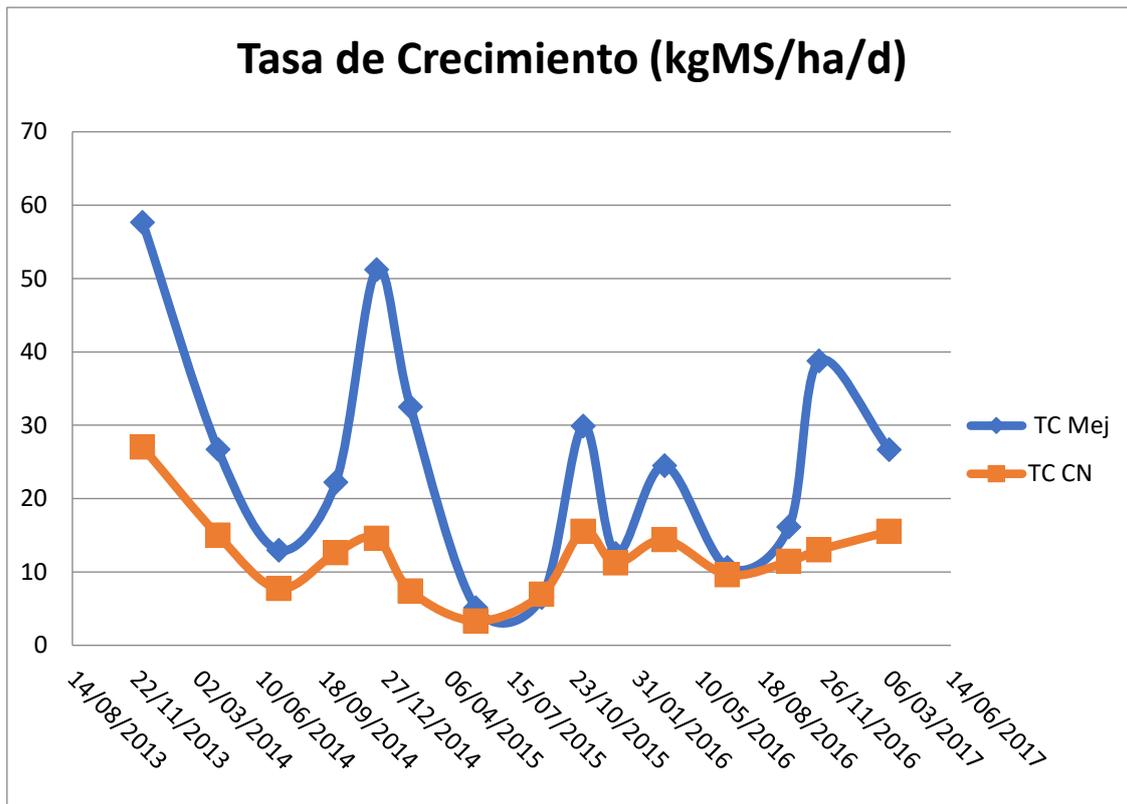


Figura 4. Tasas de crecimiento de un campo natural medio de Basalto mejorado con incorporación de Lotus INIA Basalto (TC Mej) versus la del mismo tapiz natural sin leguminosa (TC CN) durante 3 años.

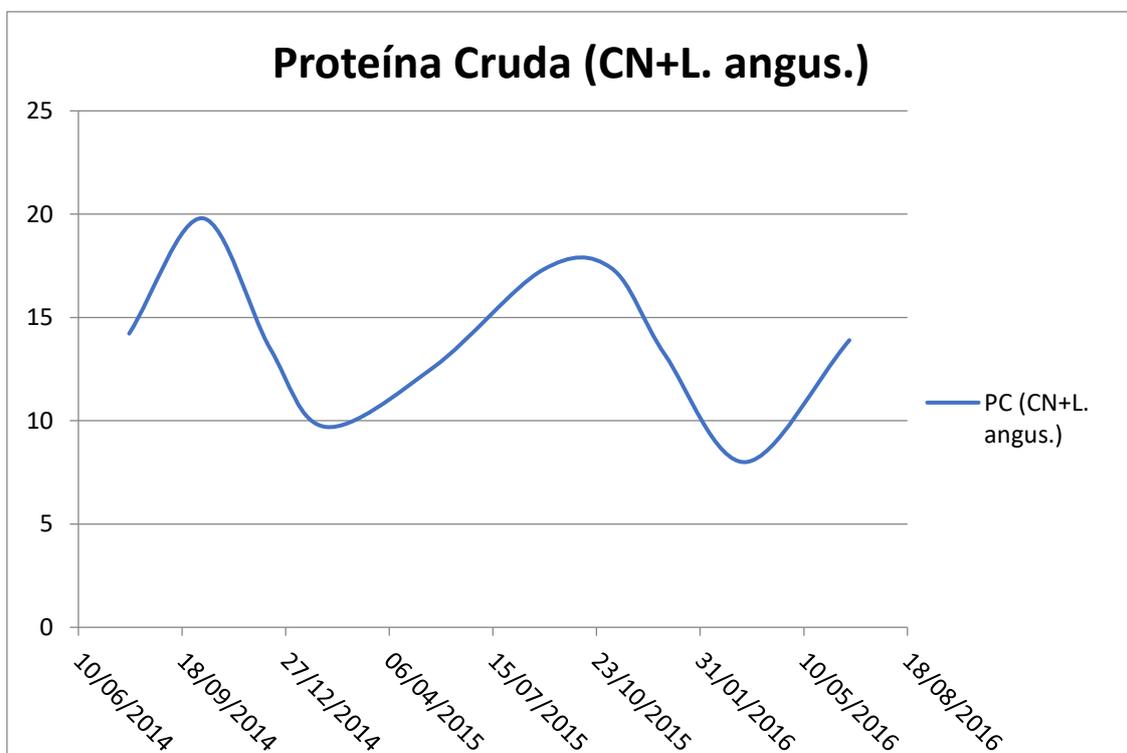


Figura 5. Aporte de proteína cruda del mejoramiento de campo con Lotus INIA Basalto a lo largo de 3 años.



Implantación y manejo

Los meses de marzo y abril son los más recomendables para su siembra donde aún hay buenas temperaturas de suelo que favorecen una rápida germinación y nodulación.

La implantación en cobertura es la más recomendada, siguiendo para ello la tecnología descrita por INIA para implantación de mejoramientos de campo.

La densidad de siembra se deberá ajustar en base a la información del lote de semilla, pero para lograr buenos rendimientos incluso en el primer año se recomiendan siembras en el entorno a 3 kg/ha. La fertilización inicial con fósforo es fundamental y aumentará el vigor inicial. Se recomienda utilizar 80 kg de P_2O_5 /ha en suelos sin historia previa de mejoramientos. Siempre fertilizar y re-fertilizar en base a resultados del análisis de suelo.

Aún se encuentra en etapa de investigación las posibles herramientas de manejo que maximicen la producción de forraje en los distintos tipos de campo natural, sin embargo el paquete tecnológico utilizado para Lotus Rincón se ajusta perfectamente a esta especie.

El primer año permite hacer un uso limitado de la especie, recomendando su pastoreo hasta octubre noviembre donde se debería realizar un ajuste de carga para favorecer la semillazón y formar un adecuado banco de semillas en el suelo.

Uso recomendado

El INIA Basalto (*Lotus angustissimus* TB 5124_11.3) tiene una muy buena adaptación a varios tipos de suelos y regiones, desde suelos arenosos a suelos pesados de basalto y cristalino. Se recomienda incorporarlo en suelos medios a superficiales ya que podrá colonizar los espacios libres y ser un aporte importante en cantidad y calidad para estos tipos de suelos.

Por el tipo de suelo y debido a los momentos en que puede aportar cantidad y calidad, el Lotus INIA Basalto puede jugar un papel fundamental en sistemas criadores con suelos de limitada capacidad productiva. Esta especie, no sólo aportará por ella misma, sino que a través de la fijación biológica de nitrógeno potenciará a las gramíneas acompañantes principalmente en su producción estival.

No es de descartar en campos con variados tipos de suelo el uso de la mezcla de INIA Basalto con Rincón.

Producción de Semilla

INIA Basalto posee un alto potencial de producción de semilla y al igual que otros lotus su madurez es sumamente desuniforme. Ese potencial de producción de semilla le permite asegurar su sobrevivencia para siguientes años tanto como semillero o mejoramiento de campo.

Los elementos principales a tomar en cuenta a la hora de seleccionar el lugar del semillero son: ausencia de potenciales contaminantes (lotus Rincón, lotus bagual, trébol blanco); suelo nivelado y ausencia de piedras.

La principal limitante que se le ha observado al cultivar INIA Basalto como productor de semilla es que una buena parte de las chauchas quedan muy bajas lo que obliga a ir contra



el suelo para poder cosecharlas. La limitante anteriormente mencionada se ha buscado superar colocándole un cereal asociado el cual hace que la planta de lotus se eleve cuando llega hasta el mismo y evitando cierres muy tardíos que puedan determinar poco desarrollo de las plantas de lotus.

El potencial “cosechable” de INIA Basalto se puede establecer en unos 150 a 250 kg/ha.

La vida del semillero puede ser ilimitada pero el aumento de malezas podría significar que una duración de 2 años fuera lo más común para este cultivar.



ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Guía para la postulación a llamados de licencias para producción y comercialización del cultivar de INIA Basalto (*Lotus angustissimus* TB 5124_11.3)

Datos de la Empresa interesada.

Razón Social:

RUT:

Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:

Domicilio de la Empresa:

Departamento:

Localidad:

Teléfono contacto:

Mail de contacto:

Sucursales o Agencias en el país:

Nº de registro (INASE):

Datos del Técnico Responsable asociado.

Nombre completo:

Domicilio:

Departamento:

Teléfono contacto:

Mail de contacto

Nº de registro (INASE)

*** Antecedentes de la empresa productiva y comercial con énfasis en cultivares forrajeros.**

Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies, cultivares, etc.

*** Experiencia en el manejo comercial de cultivares diferenciados (no públicos) con énfasis en cultivares INIA.** Cultivares propios o de terceros, diferenciación en cultivares públicos a través del agregado de valor.

*** Capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura** que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar. Disponibilidad de campos propios, socios, productores por contrato, laboratorio/planta de procesamiento propia o de terceros.

*** Antecedentes comerciales y desarrollo en la región Norte y Noreste.** Describir la Red de comercialización, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías en las diferentes zonas del país. Hacer referencia especial en la zona Norte y Noreste del país.

*** Plan de producción, plan de comercialización, plan de marketing y desarrollo comercial** para los próximos tres años en el mercado nacional, del cultivar INIA Basalto (*Lotus angustissimus* TB 5124_11.3) especificando los volúmenes esperados de ventas de semillas. Presentar programa de desarrollo del cultivar, describiendo actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto.



* **Antecedentes productivos y comerciales en cultivares con destino al mejoramiento de campo.** Detallar capacidad técnica y antecedentes en trabajos que refieran al ajuste o creación de paquetes tecnológicos a nivel agropecuario, con énfasis en el tema cultivares forrajeros. Experiencia en ensayos a campo, capacidad de seguimiento, posibilidades de realización.

* **Experiencia en servicios post-venta de semilla** u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA Basalto (*Lotus angustissimus* TB 5124_11.3).

***Detallar mecanismo fluido de presentación de la información de producción y comercialización**, cuya fecha estipulada será antes del 31 de marzo de cada año.

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:



ANEXO 3

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA

Contenidas en el Reglamento General del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (aprobado por resolución N° 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006)

Artículo 58° - (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes, se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación, no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.



ANEXO 4

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3 EN EL URUGUAY

Nombre comercial asociado: INIA Basalto

CONTRATO: En Montevideo, eldede 2018, entre POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el Director Nacional Ing. Agr. Fabio Montossi, con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y POR OTRA PARTE, (en adelante Licenciataria), representado en este acto por en su carácter dequien establece domicilio en

PRIMERO: (Antecedentes)

I) El INIA ha creado el cultivar de *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3, cuyo nombre comercial asociado es INIA Basalto, y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA está en proceso de solicitar el título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

III) El Licenciataria ha manifestado su interés en producir y comercializar semilla del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto el INIA concede al Licenciataria la facultad de producir y comercializar semilla del cultivar *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3, cuyo nombre comercial asociado es INIA Basalto, a partir de la semilla entregada por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay

CUARTO: (No Exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de semilla del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente.

QUINTO: (Plazo). El plazo del presente contrato será por tres (3) años a partir de la fecha de su otorgamiento. Las partes de común acuerdo, por escrito, podrán renovar por nuevos periodos mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta).

I) El Licenciataria determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato pero deberá tener en cuenta lo definido en la reunión anual de planificación (Artículo NOVENO numeral IV).



II) El INIA suministrará para las siembras de 2018: 100 kg de semilla Madre del cultivar de *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3 (INIA Basalto), a un precio de US\$.. (...) por kilo de semilla, pagadero el total a treinta días de fecha de factura.

III) El INIA fijará el precio de la semilla que suministren en el futuro al licenciataria, no pudiendo ser éste mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciataria en la zafra anterior.

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

I) El Licenciataria pagará al INIA, por concepto de regalía, el 5 % (cinco por ciento) del valor total de la semilla vendida por el Licenciataria. Esta regalía se calculará sobre todos los kilogramos de semilla de todas las categorías vendidas cada año, considerando el precio medio mensual de venta al público en el Uruguay.

II) La liquidación de regalías se realizará anualmente, antes del 31 de octubre. En esa fecha el Licenciataria presentará al INIA un informe detallando las áreas cosechadas, cantidades producidas, stocks de semillas existentes, cantidades de semillas comercializadas, y sus precios de venta. Este informe debe detallar las actividades del Licenciataria en el ámbito territorial establecido. El Licenciataria realizará el pago de las regalías antes del 31 de noviembre del mismo año.

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciataria, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciataria del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éste diferencias con el informe del Licenciataria, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciataria).

I) El Licenciataria se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción y comercialización de la semilla del cultivar objeto de este contrato, así como, de las actividades de desarrollo del cultivar realizadas.

II) El Licenciataria se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.

III) El Licenciataria se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciataria se obliga a acordar con INIA: i) La propuesta productiva y comercial, ii) planes de desarrollo, iii) la zona de influencia comercial y iv) los planes tecnológicos del cultivar en el mercado de Uruguay por períodos de tres años. Anualmente, antes del 31 de marzo, ambas



partes se reunirán a efectos de revisar y analizar los referidos aspectos, acordando las pautas técnicas que el LICENCIATARIOS debe seguir, así como los objetivos de difusión del cultivar. El resultado de estas revisiones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memorando de Entendimiento Conjunto, que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar y para planificar las fechas en que INIA hará entrega de las semillas requeridas por el Licenciatarario. Así mismo, en estas reuniones se establecerán bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciatararios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año. También se definirán en estas reuniones posibles ensayos o validaciones a escala productiva y las responsabilidades de la empresa e INIA en la instrumentación de los mismos.

V) El Licenciatarario se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de semillas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país haciendo todos los esfuerzos por comercializar solo semilla Certificada del mismo ya que solo se permitirá la venta de semilla comercial en limitados casos y con el aval de INIA.

VI) El Licenciatarario se obliga a tomar lo debidos recaudos para que la multiplicación de semillas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.

VII) El Licenciatarario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciatarario el material de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral IV.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciatarario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciatarario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciatarario información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO PRIMERO: (Rotulación de envases y elementos de difusión).

I) Para toda la semilla a comercializar en Uruguay, el Licenciatarario se obliga a adherir estampillas URUPOV en todos los envases de semilla al momento de la rotulación de los mismos. El Licenciatarario solicitará a URUPOV las estampillas que necesite, comunicando al INIA el número solicitado. Al finalizar la zafra de ventas devolverá a URUPOV las estampillas no utilizadas.

II) Sin perjuicio de los rótulos obligatorios establecidos en las normas de comercialización de semillas en el Uruguay, para toda semilla a comercializar, el Licenciatarario se obliga a imprimir en todas las bolsas del cultivar *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3 una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo Genética INIA, para lo cual se brindará el diseño al licenciatarario por Parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de la empresa licenciatararia. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciatararia.



III) El Licenciario se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, la marca INIA y/o el logo Genética INIA.

DECIMO SEGUNDO: (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de semillas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciario.

DECIMO TERCERO: (Prohibiciones).

I) Queda prohibido al Licenciario sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciario, enviar semillas del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO CUARTO (Difusión). Las actividades de difusión serán coordinadas de común acuerdo por ambas partes. La información que el Licenciario suministre vinculada con características agronómicas y de performance productiva, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO QUINTO: (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciario remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

V) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concordato o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

VI) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, o derechos que el



Licenciatarario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

DECIMO SEXTO: (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciatarario incumpla lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEPTIMO (Comunicación a INASE). Ambas partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato.

DECIMO OCTAVO: (Infracciones de terceros). INIA y el Licenciatarario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciatarario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO NOVENO: (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes.

VIGESIMO: (Confidencialidad). Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, ambas partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO PRIMERO: (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO SEGUNDO: (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.



VIGESIMO TERCERO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO CUARTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA

LICENCIATARIO

ANEXO A

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3

Nombre comercial asociado: INIA BASALTO

Propuesta productiva y comercial, plan de desarrollo, zona de influencia comercial y planes tecnológicos

PRIMERO: Este Anexo forma parte del contrato de concesión de licencia para la producción y comercialización de semilla del cultivar de *Lotus angustissimus* TB 5124_11.3 en el Uruguay, firmado entre INIA y en el de..... de2018.

SEGUNDO: Propuesta productiva y comercial, plan de desarrollo, zona de influencia comercial y planes tecnológicos:

- 1. Propuesta Productiva y Comercial**
- 2. Plan de Desarrollo.**
- 3. Zona de influencia comercial.**
- 4. Planes tecnológicos**

TERCERO: En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA

LICENCIATARIO